

Beneficios Tributarios de la Ley N° 20.444

Febrero de 2017





BENEFICIOS BÁSICOS COMUNES

- No están sujetas a trámite de insinuación;
- Están exentas de Impuesto de Herencias, Asignaciones y Donaciones;
- No están afectas al límite global de la Ley 19.885 (5%) ni copa la cuota para dicho límite.
- Las donaciones en especie:
 - ✓ No se afectan con IVA
 - ✓ Se conserva el derecho al uso del crédito fiscal del impuesto soportado por la adquisición de bienes y servicios para llevarla a cabo.
 - ✓ Importaciones y exportaciones, estarán liberadas de todo tipo de impuesto, derecho, tasa u otro gravamen percibido por Aduanas.



NORMAS COMUNES

- Los donantes, sus representantes, retenedores o pagadores, según el caso, deben informar al Servicio de Impuestos Internos (“SII”), el monto de la donación efectuada, en la forma y plazo que establezca mediante resolución (Res. Ex N°130 de 2010).



DONANTES QUE GOZAN DE BENEFICIOS

- Contribuyentes de:
 - ✓ Impuesto de Primera Categoría que declaren su renta efectiva sobre la base de un balance general según contabilidad completa (IDPC);
 - ✓ Impuesto de Segunda Categoría (ISC);
 - ✓ Impuesto Global Complementario (IGC) (base efectiva o gasto presunto);
 - ✓ Impuesto Adicional (IA);
 - ✓ Impuesto de Herencia (IHAD) (sucesión hereditaria y causa habientes);
 - ✓ Impuesto al Valor Agregado (IVA)



CONTRIBUYENTES DE IDPC

- Los contribuyentes pueden donar a:
 - ✓ Fondo de reconstrucción(sin destinación específica): dinero o especies
 - ✓ Obras específicas: dinero, especies o ejecución de obras.



CONTRIBUYENTES DE IDPC

DONACIONES AL FONDO

- **Donaciones al Fondo de reconstrucción (sin destinación específica)**
 - ✓ El 50% de la donación es un crédito contra el IDPC por las donaciones que efectúen al Fondo.
 - ✓ La parte restante de la donación que no constituya crédito o no pueda imputarse como tal, podrá ser deducida como gasto.



CONTRIBUYENTES DE IDPC

DONACIONES AL FONDO

Límites:

El monto total de los beneficios **no podrá exceder, a elección del contribuyente, de las siguientes cantidades:**

- A.- Monto de la RLI del ejercicio respectivo, determinada en conformidad a los artículos 29 al 33 de la LIR.
- B.- El uno coma seis por mil (0,16%), del capital propio tributario de la empresa, determinado al término del ejercicio respectivo conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la LIR.



CONTRIBUYENTES DE IDPC

OBRAS ESPECÍFICAS

- **Donaciones destinadas a financiar obras específicas.**
 - ✓ Monto de donación, se podrá rebajar como gasto.
 - ✓ Donación se puede efectuar al fondo, directo a beneficiario o un tercero en su representación.



CONTRIBUYENTES DE IDPC OBRAS ESPECÍFICAS

Límites

El monto total de los beneficios no podrá exceder, a elección del contribuyente, de las siguientes cantidades:

- A.-Monto de la RLI del ejercicio respectivo, determinada en conformidad a los artículos 29 al 33 de la LIR.
- B.- El uno coma seis por mil (0,16%), del capital propio tributario de la empresa, determinado al término del ejercicio respectivo conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la LIR.



CONTRIBUYENTES DE IDPC

ESPECIES DONADAS

- La valoración de bienes en donaciones en especie, será el valor de costo que tengan para los efectos de la Ley de Impuesto a la Renta.



CONTRIBUYENTES DE IDPC

- Las donaciones con o sin destinación específica que resulten excesivas (no pueda imputarse como crédito ni rebajarse como gasto) respecto a las cantidades señaladas previamente , constituirán un gasto rechazado de los que se refiere el número 1 del artículo 33 de la LIR, pero no se aplicará respecto a ella, lo dispuesto en el artículo 21 del citado cuerpo legal.
- De todas formas, dichas cantidades deberán considerarse retiradas de la empresa al término del ejercicio respectivo, como una partida de aquellas señaladas en el inciso 2° del artículo 21 de la Ley de la Renta.



CONTRIBUYENTES DE IGC

- Los contribuyentes pueden donar al Fondo o a obras específicas.
- Beneficio consiste en un crédito ascendente a un **40% del monto total de las donaciones en dinero que efectúen los contribuyentes**, contra el IGC que deban pagar por las rentas obtenidas en el año calendario en que se efectúe la donación.



CONTRIBUYENTES DE ISC

- Los contribuyentes pueden donar al Fondo o a obras específicas.
- Beneficio consiste en un **crédito ascendente a un 40% del monto total de las donaciones en dinero que efectúen los contribuyentes**, contra el ISC que deban pagar por las rentas obtenidas en el año calendario en que se efectúe la donación.
- La donación debe efectuarse mediante descuentos por planilla acordados con el empleador.
- No dan derecho a este beneficio, las donaciones que el trabajador efectúe directamente al Fondo.



CONTRIBUYENTES DE IA

- Los contribuyentes pueden donar al Fondo o a obras específicas.
- Beneficio consiste en un crédito contra el IA por un monto **equivalente al 35% de:**
 - ✓ El monto de la donación, reajustada.
 - ✓ Los créditos a que el contribuyente tenga derecho por la renta donada afecta a IA.
- El crédito procederá sólo sobre las donaciones en dinero que se realicen en el ejercicio comercial respectivo.



CONTRIBUYENTES DE IVA

- **Respecto a las donaciones en especies y ejecución de obras específicas.**
 - ✓ Las donaciones en especies que efectúen los contribuyentes del IDPC, que declaren su renta efectiva sobre la base de un balance general según contabilidad completa, no se afectarán con los impuestos de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
 - ✓ Se debe emitir la correspondiente factura no gravada.
 - ✓ Los contribuyentes que efectúen donaciones, tendrán derecho al crédito fiscal por el impuesto pagado en la adquisición de bienes y servicios utilizados para llevar a cabo las donaciones.



CONTRIBUYENTES DE IVA

- **Proporcionalidad del crédito fiscal:** Monto correspondiente a las donaciones facturadas como no gravadas, no se considerarán dentro de las ventas no gravadas del período, para efectos de calcular la proporción del crédito fiscal a que tiene derecho el contribuyente



CONTRIBUYENTES DE IHAD

- Los contribuyentes, podrán imputar como crédito contra el impuesto que afecte a las asignaciones por causa de muerte de la Ley N° 16.271, el 40% de las donaciones en dinero que efectúe el causante, o las sucesiones hereditarias, en su caso.
- Para que proceda el beneficio indicado, las donaciones efectuadas no podrán acogerse a los demás beneficios tributarios establecidos en la Ley.



CONTRIBUYENTES DE IHAD

Se distingue entre:

- Las personas naturales que efectúen donaciones en dinero, tendrán derecho a que el 40% de la misma, pueda ser **imputado como crédito contra el impuesto que grave a los herederos o legatarios del donante, al tiempo de su fallecimiento**. Crédito no forma parte de asignaciones gravadas.
- Las sucesiones hereditarias que efectúen donaciones en dinero, siempre que éstas se lleven a cabo dentro del **plazo de 3 años contados desde el fallecimiento del causante**, tendrán derecho a que el 40% de la misma, pueda ser imputado como crédito contra el impuesto que grave a los herederos o legatarios del donante al tiempo de su fallecimiento.



SANCIONES POR MAL USO DE BENEFICIOS.

Pérdida del beneficio al donante y lo obliga a restituir aquella parte del impuesto que ha dejado de pagar o que se le ha devuelto, cuando corresponda, con los recargos y sanciones pecuniarias en conformidad al Código Tributario.

- Cuando las instituciones o personas beneficiarias de obras específicas a que se refiere esta Ley, realicen alguna contraprestación directa o indirectamente, en forma exclusiva, en condiciones especiales, o exigiendo menores requisitos que los que se exigen en general, a favor del donante, de sus empleados, directores, o parientes consanguíneos de éstos, hasta el segundo grado, en el año inmediatamente posterior a aquél en que se efectúe la donación, en tanto la donación no se hubiere utilizado íntegramente para financiar las obras.



SANCIONES POR MAL USO DE BENEFICIOS.

- Cuando el donante se encuentre relacionado con el donatario en los términos del artículo 100 de la Ley N°18.045
- Cuando la obra vaya en beneficio directo del donante, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el artículo 17°, de la Ley
- Cuando el Subsecretario de Hacienda declare, mediante resolución fundada y previo informe del o los Ministerios, o la autoridad que corresponda, que concurrieron a la firma del convenio, el incumplimiento de los términos y condiciones de un Convenio



OTRAS NORMAS DE LA LEY

- Las donaciones acogidas a los beneficios tributarios de la Ley N°20.444, no podrán acogerse a otros beneficios tributarios de otras leyes.
- Exclusión de las empresas del estado.
- Las empresas del Estado o en las que éste o sus instituciones tengan más de un 50% de participación, no podrán acogerse a los beneficios que ésta establece.